

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”**

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE RECREACIÓN Y DEPORTE DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 4 de 1978, la Resolución No. 006 de julio 7 de 2017, modificada por las Resoluciones de Junta Directiva 007 de 2022 y 002 de 2023 de Junta Directiva, la Resolución No. 196 de julio 14 de 2020, la Resolución No. 1510 del 16 de octubre de 2024, la Resolución No. 176 del 7 de febrero de 2024, aclarada por la Resolución 1677 del 14 de noviembre de 2024 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 52 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 02 de 2000, establece que *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”*

Que, de conformidad con los numerales 1º y 2º del artículo 2º del Acuerdo Distrital 04 de 1978, corresponde al Instituto Distrital de Recreación y Deporte: *“(…) Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud”* y *“(…) Coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas (…)”*.

Que, en virtud de la Ley 181 de 1995 *“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte es el ente rector para el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar del Distrito.

Que, en virtud de la Ley 181 de 1995 *“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento (…)”*, se dispuso en el artículo 3º que *“Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: (...) 6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las Federaciones Deportivas y otras autoridades competentes, velando por el desarrollo, de acuerdo con los principios del movimiento olímpico”*.

Que, el artículo 16 ibidem, define las formas como se desarrolla el deporte, entre las cuales, precisa las siguientes: *“Deporte formativo. Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes. (...) Deporte competitivo “es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado”; (...) Deporte de alto rendimiento. Es la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico- técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos. (...)”*. Dichas formas son objeto de fomento y promoción de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte del IDRD.

***“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”***

Que, el Artículo 44 Ibidem, prevé que Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, “en coordinación con los entes deportivos departamentales y municipales, en su caso, adoptarán las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al programa educativo y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma”, a pesar de ser una cita textual de la norma, en la actualidad es importante visibilizar también la representatividad de las mujeres.

Que, el Decreto Ley 1228 de 1995, “Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1.995”, establece en su título I “Los organismos deportivos del sector asociado”, en el artículo 1º determina que son: “Organismos deportivos: “Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995”.

Que el Decreto 1085 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte”, modificado por el Decreto 1960 de 2015, frente a la “Responsabilidad en la Lucha Antidopaje de que trata el título 1º de la parte 12 del libro 2º del Decreto 1085 de 2015” y adicionado por el Decreto 642 del 18 de abril de 2016, “en lo que hace referencia al Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz y el Día Mundial de la Actividad Física”, señala las normas sobre la organización deportiva del país.

Que, el artículo 18 de la Ley estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, establece que “el Estado garantizará el derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas con discapacidad”, e indica que “Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la recreación y el deporte, el Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación y Coldeportes junto con los actores del Sistema Nacional del Deporte (Comité Paralímpico y Olímpico Colombiano, federaciones, ligas paralímpicas, organizaciones de y para personas con discapacidad, los Entes territoriales del deporte y la recreación), formularán e implementarán programas inclusivos y equitativos para las personas con discapacidad y los lineamientos para la práctica de educación física, recreación, actividad física y deporte para la población con discapacidad”.

Que, en el mismo sentido, el citado artículo identifica las medidas a tomar por las Entidades del Sistema Nacional del Deporte para su promoción y desarrollo, específicamente en el numeral 1º establece: “Fortalecer el deporte de las personas con discapacidad, incluyendo el deporte Paralímpico, garantizando Áreas de entrenamiento, juzgamiento, apoyo médico y terapéutico, así como la clasificación funcional por parte de los actores del Sistema Nacional del Deporte”, y sobre el tema de incentivos en el numeral 9º señala “Los incentivos a los deportistas con discapacidad han de ser los mismos que para los deportistas convencionales a nivel municipal, departamental y nacional. Esto implica un programa de deportista apoyado, incentivo a medallistas nacionales e internacionales y apoyo a las futuras glorias del deporte de personas con discapacidad”, a pesar de ser una cita textual de la norma, en la actualidad es importante visibilizar también la representatividad de las mujeres.

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”**

Que, la Ley 1946 de 2019, reglamentada por el Decreto 520 de 2021 *“Por medio del cual se modifica la Ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones”*, la cual, tiene por objeto: *“reestructurar el Sistema Paralímpico Colombiano, armonizándolo con las normas internacionales vigente”*.

Que, el IDRD expidió la Resolución No. 1510 de octubre 16 de 2024 *“Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los Programas de Iniciación y Formación, Talento y Reserva y Rendimiento Deportivo”* y reglamentó todo el proceso para la adjudicación de apoyos a los deportistas pertenecientes al Sistema Deportivo de Bogotá, D.C.

Que, el artículo primero ibídem actualiza la estructura y reglamenta *“(…) los Programas de Iniciación y formación, Talento y Reserva y Rendimiento Deportivo, Estructurar y reglamentar el Sistema Deportivo de Bogotá D.C. - SDB desde el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR”*.

Que la Resolución No. 1510 de octubre 16 de 2024 reglamenta la conformación y funcionamiento de la Comisión Técnica de la Etapa de Talento y Reserva Deportiva de Bogotá y en el mismo sentido al Comité Primario del Sistema Deportivo de Bogotá.

**HECHOS**

1. Que, la Comisión Técnica de la Etapa de Talento y Reserva Deportiva de Bogotá DC sesionó el día 18 de septiembre de 2024, asimismo, el Comité Primario del Sistema Deportivo de Bogotá DC el día 20 de septiembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 777 de 2021.
2. Que, en las sesiones anteriormente señaladas, con observancia a lo dispuesto en el artículo 63 de la Resolución No. 777 de 2021, fue aprobado el apoyo educativo por valor de \$1.350.000 para el deportista SAMUEL LOZANO CARDONA decisión contenida en la Resolución No. 1522 del 21 de octubre de 2024, *“Por medio de la cual se ordena el gasto y el pago del apoyo educativo a los deportistas convencionales y paralímpicos del Registro de Bogotá D.C., que pertenecen al Programa de Rendimiento Deportivo”*. así:



Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20245100274911



Bogotá D.C. 24-10-2024

Atleta  
SAMUEL LOZANO CARDONA  
Deportista de Atletismo  
Dirección: CR 12 169 50 CASA 16  
Teléfono: 3157187992  
Correo: samulozar47@gmail.com  
Ciudad

Asunto: Apoyo Educativo del Programa de Rendimiento Deportivo del Sistema Deportivo de Bogotá.

Apreciado Samuel, cordial saludo.

Es un gusto saludarle, esperando que usted y su familia se encuentren bien de salud.

Hoy expresamos nuestro sincero agradecimiento por la entrega y esfuerzo demostrados en su proceso deportivo, reiterando nuestro compromiso y acompañamiento para continuar con el mismo y así pueda seguir desarrollando de manera integral su carrera deportiva hacia el alto rendimiento.

Es por esto por lo que nos permitimos informarle que, en reunión de Comisión Técnica celebrada el día 18 de septiembre y de Comité Primario realizado el día 20 de septiembre de 2024, en observancia a lo dispuesto en el artículo 63 de la Resolución No. 777 de 2021 *“Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los Programas de Iniciación, Talento y Reserva y Rendimiento Deportivo, y se deroga la resolución No 406 de 2013”*, se aprobó el apoyo educativo por valor de \$1.350.000, decisión que queda determinada en la Resolución No. 1522 del 21-10-2024, *“Por medio de la cual se ordena el gasto y el pago del apoyo educativo a los deportistas convencionales y paralímpicos del Registro de Bogotá D.C., que pertenecen al Programa de Rendimiento Deportivo”*.

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”**



Es importante señalar que, contra la decisión antes mencionada, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior, el recurso deberá cumplir lo regulado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Informamos que para atender cualquier inquietud derivada de la presente comunicación puede contactarse a través de la dirección electrónica [serviciocudadania@idrd.gov.co](mailto:serviciocudadania@idrd.gov.co) para los estímulos, apoyos y/o servicios.

3. Que, mediante escrito del 03 de noviembre de 2024, el deportista SAMUEL LOZANO CARDONA, identificado con la C.C.1033099492 de Bogotá, presentó RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA el acto administrativo No. 1522 del 21 de octubre de 2024, comunicado mediante Radicado IDRD No. 20245100274911 del 24 de octubre de 2024:

Bogotá Distrito Capital, noviembre 3 del 2024

Doctora  
Laura Andrea SIN  
Subdirectora Técnica de Recreación y Deportes  
IDRD-Radicado IDRD 20245100274911  
Dirección Ada Jose Celestino Mutis No 59ª-6  
Teléfono 601-6605400  
Correo mail: [serviciocudadania@idrd.gov.co](mailto:serviciocudadania@idrd.gov.co)  
Bogotá

**SOLICITANTE REPOSICIÓN:** Yo, SAMUEL LOZANO CARDONA, identificado con la C.C.1033099492 de Bogotá, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA el acto administrativo No. 1522 del día 21, mes octubre y año 2024, emitido por el IDRD con Radicado IDRD 20245100274911.

**Asunto:** Recurso de reposición presentado al valor del apoyo dispuesto en la resolución Número. 1522. del 21 de octubre de 2024, mediante la cual se ordena el gasto y el pago referente al valor del apoyo educativo aprobado para la **Convocatoria Segundo semestre 2024. Proceso de Desarrollo de un Segundo Idioma. Apoyo Educativo** del Programa de Rendimiento Deportivo del Sistema Deportivo de Bogotá. **modalidad Reembolso**, para el atleta del Programa de Alto Rendimiento deportivo, deporte DECATHLON, Samuel Lozano Cardona CC1033099492, con Radicado IDRD 20245100274911 .

Primero que todo, deseo agradecer que yo haya sido uno de los seleccionados para recibir el apoyo educativo que otorga el IDRD a sus atletas de reserva activa, el cual me fue concedido mediante la resolución Número, 1522 del 21 de octubre de 2024, enmarcada en el apoyo a los deportistas del IDRD en el aprendizaje de un segundo idioma.

Gratamente, me he visto favorecido con el reconocimiento del 50% del valor total del curso de inglés que vengo realizando en el Centro Educativo PRAXIS durante el presente año. El apoyo educativo a los deportistas deja ver el verdadero compromiso que el Distrito, tiene y mantiene con sus atletas; formándolos desde etapas infantiles, hasta acompañar su desarrollo deportivo, hacia el alto rendimiento y nivel de resultados superiores, cimentando y fortaleciendo, de esta forma, cada vez mas, el banco distrital de atletas y reservas activas deportivas.

Con el mayor respeto, he decidido presentar este recurso de reposición, el cual se enmarca en el artículo 76, del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como de sus respectivos desarrollos reglamentarios

***“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”***

sobre el particular. - Solicito de manera cordial la revisión del valor que me fue reembolsado por un total, de \$1350,000 mil pesos mcte, correspondiente a la mitad del valor total del curso de Inglés, pagado por mis acudientes ante PRAXIS, Academia certificada donde yo curso mi Programa de Inglés. Aunque estamos altamente agradecidos con el Distrito y el beneficio otorgado, queremos manifestar nuestro desacuerdo en cuanto a lo dispuesto respecto al monto del apoyo económico en la Resolución del 1522 de octubre 21 del 2024, puesto que el valor reconocido no nos permite cubrir algunas necesidades de Samuel, como es el transporte de la Universidad al Complejo Deportivo el Salitre y del Salitre a casa. (lo anterior se incrementa los días en que va al Instituto PRAXIS a recibir sus clases de ingles.). Samuel contó con apoyo de transporte, por parte del SIAB, hasta julio del 2023 de ahí en adelante dejé de percibir dicho apoyo hasta la actualidad.

La situación anterior hizo que, fuera necesario que mis acudientes tuvieran que incurrir en un préstamo económico, , que permitiera cubrir, por una parte, el curso de inglés en la academia de lenguas PRAXIS; por otra parte, la dotación periódica de accesorios e insumos para sus prácticas deportivas (10 modalidades diferentes), además de continuar asumiendo los gastos permanentes de transporte, ***tiene que hacer diariamente la siguiente ruta:*** Casa-universidad-Pista el salitre-Inglés Praxis-Casa, esto implica gastos de 4 pasajes como mínimo diarios, durante todas las semanas de cada mes, y de forma permanente durante el año.

Adicional al gasto de transporte, está el gasto de alimentación compuesto por comidas y refrigerios reforzados de tal forma que mantenga una buena nutrición con alimentación saludable, cumpliendo con la demanda energética que me demanda el Decathlon y tratando de seguir las recomendaciones del nutricionista y del entrenador, teniendo en cuenta que práctico 10 disciplinas diferentes que demandan esfuerzos diferenciados. Esto incrementa significativamente los gastos que mensualmente nos toca asumir para la manutención de las necesidades básicas y requerimientos inherentes a la práctica competitiva del Decatlón.

***Por todo lo anterior, solicito de manera atenta el estudio de reposición donde solicito el reconocimiento del valor total del curso de inglés por un valor de \$2700.000, de los cuales ya recibí \$1350000, concernientes a la ejecutoria de la resolución 1522, citada anteriormente. Adicional y finalmente, sería de inmensa ayuda e incentivo, que también se procediera a restituirme el beneficio del auxilio permanente de transporte, por todo lo mencionado anteriormente.***

***PRETENSIONES:***

***Reitero la solicitud expuesta y sustentada anteriormente, mediante el presente recurso de reposición: De manera atenta solicito realizar nuevamente el estudio de asignación para el reconocimiento del valor total del curso de inglés por un***

***valor de \$2700.000, de los cuales ya recibí \$1350000, concernientes a la ejecutoria de la resolución 1522, citada anteriormente. Adicional y finalmente, sería de inmensa ayuda e incentivo, que también se procediera a restituirme el beneficio del auxilio permanente de transporte, por todo lo mencionado anteriormente***

Quedo atento

***“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”***

**DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra actos administrativos proceden frente a los actos, ante los funcionarios y dentro de los términos indicados a continuación:

*“(...) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial (...)*

*“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.” (...)*

*“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*

Visto lo anterior, mediante correo electrónico del 3 de noviembre del presente año, correspondiéndole el radicado IDR No. 20242100379652 del 5 de noviembre de 2024, el deportista SAMUEL LOZANO CARDONA presentó ante esta subdirección, recurso de reposición contra la decisión tomada en sesión de Comisión Técnica de la Etapa de Talento y Reserva Deportiva de Bogotá D.C. celebrada el día 18 de septiembre de 2024 y en sesión del Comité Primario del Sistema Deportivo de Bogotá D.C. realizada el día 20 de septiembre de 2024.

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”**

Respecto a la notificación de la decisión, se evidencia en el Sistema de Gestión Documental (Orfeo), que fue realizada el día 24 de octubre de 2024 por parte del IDRD.

Posteriormente, el deportista radicó recurso de reposición el día 3 de noviembre de 2024 por el mismo medio, por lo cual, se observa que, dicho recurso fue interpuesto dentro del término legal correspondiente.

A su vez la Ley 1437 de 2011, en su artículo 72 dispuso:

**“(…) ARTÍCULO 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales. (…)”** (negritas fuera de texto).

En este orden de ideas, y conforme la notificación que se produjo dentro del plenario, mediante la cual, se logró constatar que el recurrente conoció el Acto Administrativo reprochado según el Acta de envío y entrega de correo electrónico certificado expedida por la empresa 4-72, Servicios Postales Nacionales S.A.S., la cual, se tiene realizada el día 24 de octubre de 2024.

Como consecuencia de lo anterior, el presente acto satisface los presupuestos establecidos en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**“ARTÍCULO 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.**

**Los actos administrativos que se expidan dentro de la administración se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el evento en que fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”**

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que al deportista se le ha respetado el debido proceso de acuerdo con la normatividad vigente.

Siendo así las cosas, esta Subdirección encuentra procedente el recurso de reposición presentado por el deportista SAMUEL LOZANO CARDONA, identificado con la C.C.1033099492 de Bogotá D.C., contra la decisión contenida en el acto administrativo No. 1522 del día 21 de octubre de 2024, comunicado por el IDRD con Radicado IDRD 20245100274911 del 24 de octubre de 2024, de conformidad con las sesiones de la Comisión Técnica de la Etapa de Talento y Reserva Deportiva de Bogotá D.C., en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2024 y en sesión del Comité Primario del Sistema Deportivo de Bogotá D.C. realizada el día 20 de septiembre de 2024, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y en la Resolución No. 777 de 2021 (en transición), de conformidad con el parágrafo 1 del artículo en la Resolución No. 1510 de 2024.

***“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”***

### **COMPETENCIA**

Con fundamento en los argumentos y soportes documentales aportados por el recurrente, esta Subdirección procederá a resolver el recurso, asegurando que la decisión adoptada sea conforme a derecho y proteja intereses legítimos. De este modo, se busca garantizar que se emita una resolución justa y equitativa que considere todas las circunstancias relevantes al caso.

En atención al recurso de reposición, presentado por el deportista SAMUEL LOZANO CARDONA, ante la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte. Esta subdirección ha decidido resolver el recurso en garantía de los derechos de contradicción y defensa del solicitante.

En este sentido, en cumplimiento de los principios del debido proceso y protección de derechos fundamentales, se procederá a resolver el recurso presentado por el deportista SAMUEL LOZANO CARDONA.

Así las cosas, la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, en ejercicio de su deber de garantizar un acceso efectivo a la justicia, considera imperativo analizar las razones expuestas por el recurrente, con el fin de asegurar que su derecho a la defensa no se vea menoscabado por factores externos que escapan a su control.

### **DEL REGLAMENTO RESOLUCIÓN No. 1510 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024**

Es menester para esta Subdirección dejar claro que, los procedimientos tanto del Comité Primario del Sistema Deportivo de Bogotá D.C. y de la Comisión Técnica de la Etapa de Talento y Reserva Deportiva de Bogotá D.C., están reglados bajo la resolución aquí mencionada, los cuales, van desde la conformación hasta el proceder de cada una de estas instancias con el objeto de no dejar nada a la suerte, sino con un sustento jurídico correctamente reglado, buscando siempre preservar la integridad en cada uno de los procesos y decisiones para no vulnerar ningún derecho fundamental de los deportistas.

Dicha resolución goza de una presunción de legalidad como también cada acto administrativo expedido por el IDR.

### **ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECREACIÓN Y DEPORTE DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**

1. Que, el 20 de septiembre de 2024, se llevó a cabo la sesión del Comité Primario del Programa de Rendimiento Deportivo de Bogotá D.C., en la cual, previo análisis de la Comisión Técnica de la Etapa de Talento y Reserva Deportiva de Bogotá D.C. del 18 de septiembre del 2024 y del Equipo Multidisciplinario del Programa, se realizó el análisis de las novedades para los apoyos de transporte, vivienda, estímulo mensual, estímulo por resultados y servicio de alimentos a los deportistas convencionales y paralímpicos del registro de Bogotá D.C., cuyo contenido y anexos forman parte integral de la Resolución con la que se ordenó el pago del apoyo o estímulo correspondiente.
2. Que, la notificación de la decisión fue realizada mediante Radicado IDR No. 20245100274911 del 24 de octubre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 1510 de 2024.

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”**

3. Que, en aras de dar cumplimiento a los principios de transparencia, eficiencia, eficacia y economía, la Comisión Técnica de la Etapa de Talento y Reserva Deportiva de Bogotá D.C. y el Comité Primario del Programa de Rendimiento Deportivo de Bogotá D.C., cumplió el procedimiento establecido en observancia de lo dispuesto en el artículo 45 de la Resolución No. 777 de 2021 *“Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los Programas de Iniciación, Talento y Reserva y Rendimiento Deportivo, y se deroga la resolución No 406 de 2013”*, determinando que fue aprobado el apoyo educativo al deportista **SAMUEL LOZANO CARDONA**, identificado con la C.C.1033099492 de Bogotá D.C., debido a que, cumplía con los requisitos establecidos en Resolución No. 777 de 2021 (en transición) y de conformidad con el párrafo 1 del artículo en la Resolución No. 1510 de 2024.
4. Que, esta Subdirección, se permite en indicar que de acuerdo con la Resolución No. 777 del 01 de octubre de 2021, en el artículo 63 *“Apoyo Educativo en Modalidad de Reembolso para Etapa de Talento y Reserva”*, este apoyo consiste en fortalecer el proceso de desarrollo de un segundo idioma, por medio de un reembolso económico sobre el valor de la matrícula de las y los atletas activos del programa de talento y reserva que se encuentran estudiando en una Escuela de Idiomas avalada por el Ministerio de Educación. Semestralmente se realiza la convocatoria de postulación por medio de una pieza informativa que se envía a las ligas, entrenadores, entrenadoras y deportistas de la etapa. En el *“Párrafo 1°. Consideraciones generales: 1. Estas postulaciones se revisan y se aprueban en la comisión técnica y el comité primario correspondientes al mes de mayo y octubre (conforme al calendario académico) según corresponda. 2. El valor apoyado varía según el presupuesto asignado y el número de personas postuladas por semestre y según aprobación del comité. 3. Debe presentar la documentación completa y en los tiempos establecidos para poder ser postulado o postulada al apoyo. 4. Casos excepcionales de apoyo educativo para educación básica primaria y secundaria serán evaluados y postulados por la comisión técnica y aprobados por el comité primario. El valor apoyado varía según el presupuesto asignado y el número de personas postuladas por matrícula y/o pensión mensual.”*
5. Que, teniendo en cuenta los documentos enviados de solicitud de apoyo educativo, se evidencia el curso tiene una duración total de un (1) año, razón por la cual, se realiza el pago del 50% en este semestre, y en el primer semestre del 2025 lo que corresponde al saldo del 50%, enviando los soportes correspondientes.
6. Que, teniendo en cuenta lo anterior, se realizó el pago por \$1.350.000 correspondiente al apoyo educativo del segundo semestre de 2024, de acuerdo con lo que se estableció en la Resolución No. 1522 del 21 de octubre de 2024, por lo cual, no se contemplan pagos correspondientes al apoyo de transporte, ni otros que no correspondan al **apoyo educativo** del segundo semestre de 2024.
7. Finalmente, es importante resaltar que, al deportista siempre se le respetó el debido proceso y se está resolviendo de fondo el recurso interpuesto, conforme lo descrito en la Sentencia 2014-02189 de 2019 Consejo de Estado, así: *“(…)DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO: El debido proceso administrativo impone a las entidades del Estado adelantar cualquier actuación o procedimiento administrativo, cuyo propósito sea crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, con la estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública, la protección de sus derechos de contradicción y defensa. (…)”*

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”**

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER** la decisión contenida en el Acto Administrativo No. 1522 del día 21 de octubre de 2024, emitida por la Subdirectora Técnica de Recreación y Deportes y comunicada con el radicado IDR D 20245100274911 del 24 de octubre de 2024, de conformidad con el análisis del Comité Primario del Programa de Rendimiento Deportivo de Bogotá D.C., en la cual, previo análisis de la Comisión Técnica de la Etapa de Talento y Reserva Deportiva de Bogotá D.C, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión contenida en el Acto Administrativo No. 1522 del día 21 de octubre de 2024, comunicada por el IDR D con Radicado IDR D 20245100274911 del 24 de octubre de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** contra la presente resolución no proceden recursos de acuerdo con el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., 03/12/2024



**LAURA ANDREA SIN GUTIÉRREZ**  
**Subdirectora Técnica de Recreación y Deportes**

Proyectó: Fabián López Tejeda. – Abogado - Contratista STRD *ft*

Revisó: Elia Tatiana Barbosa A. – Abogada - Contratista STRD *EB*  
Aprobó: Elia Tatiana Barbosa A. – Abogada - Contratista STRD  
Vo.Bo.: